



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo en la vía pública

Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo en la vía pública, acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de octubre de 2018, habiendo estado expuesta su aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 214, de 12 de noviembre de 2018. Una vez finalizado el período de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; se procede en el Anexo al presente anuncio a la publicación del texto íntegro del artículo modificado en la ordenanza fiscal.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Roa de Duero, a 27 de diciembre de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta,
Carmen Miravalles García

* * *

ANEXO

Artículo 10.º – Tarifas.

Tarifa primera. – Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos de electricidad y canalizaciones de gas, fibra óptica y telecomunicaciones.

a) Será de aplicación lo previsto en el art. 6.2 de la presente ordenanza.

Tarifa segunda. – Mesas y sillas con finalidad lucrativa y otros elementos del sector de hostelería.

La cuota a abonar será una cantidad anual por velador compuesto por una mesa y cuatro sillas con una ocupación máxima de 2 m²; en el caso que la ocupación realmente efectuada fuera superior a 2 m² por velador, se aplicará la tarifa por metro cuadrado:

a) Zona A: Cincuenta euros (50) por velador o 25 euros por m².

b) Zona B: Cuarenta y tres euros con setenta y cinco céntimos (43,75) por velador o 21,87 euros por m².



c) Zona C: Treinta y ocho euros con setenta y cinco céntimos (38,75) por velador o 19,37 euros por m².

d) Zona D: Treinta y cinco euros (35) por velador o 17,50 euros por m².

A los efectos de aplicación de la tarifa a continuación se indican las vías públicas que forman parte de las diferentes zonas:

Zona A: Plaza Mayor de Santa María.

Zona B: Calles de Santa María, Plaza del Estudio, Plaza del Pozo, Las Cruces y la Cava.

Zona C: Calles Puerta del Palacio, Cantería, Los Balcones, Arrabal, Plaza de San Vicente, y acceso San Vicente.

Zona D: El resto de las calles de la localidad.

Durante el mes de agosto y la Semana Santa se podrán instalar un 50% más de mesas que las autorizadas.

Se establece un recargo del doscientos por ciento (200%) sobre las tarifas establecidas, por la instalación de mesas que excedan del número autorizado por el Ayuntamiento; este precepto no se aplicará en el periodo que discurre entre el día de la proclamación de la Reina y Damas y el último día de la Fiesta.

Por barrica u otros elementos similares colocados en la vía pública se aplicará el precio de 1 m² por zona correspondiente, pudiendo colocarse como máximo dos elementos, uno a cada lado de la puerta de acceso al local.

La colocación de cortavientos que invada la vía pública se sujetará a la tasa de 15 euros por metro cuadrado delimitado por la superficie protegida por el cortavientos, longitud del cortavientos multiplicado por la distancia en metros hasta el segundo cortavientos; en caso de no existir, se tomará como referencia el final de la fachada del establecimiento.

Tarifa tercera. – Ocupación de vía pública con materiales de construcción, vallas, puntales, andamios, grúas, escombros, etc. Veintiún céntimos (0,21 euros), por metro cuadrado y día.

Tarifa cuarta. – Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos, maquinas expendedoras y otras instalaciones. Dependiendo de la calle, en las zonas definidas anteriormente, la cuota anual.

Zona A: 175 euros por m².

Zona B: 140 euros por m².

Zona C: 112 euros por m².

Zona D: 84 euros por m².

Tarifa quinta. – Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. Ochenta y cuatro céntimos



(0,84 euros) por metro cuadrado y día durante el mes de agosto y veintiún céntimos (0,21 euros) por metro cuadrado y día el resto del año.

Tarifa sexta. – Aprovechamiento de terrenos de uso público para venta ambulante en el mercadillo municipal. Un euro con quince céntimos (1,15 euros) por metro lineal y día.

Tarifa séptima. – Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las anteriores. Se aplicará el precio de 1 m² por zona correspondiente.